



<b>RADICADO:</b>	08001310501120170018800
<b>DEMANDANTE:</b>	ELIAS GUILLERMO ALVAREZ AREVALO
<b>DEMANDADO:</b>	SURTIFRONTERAS S.A.S EN LIQUIDACION

### INFORME SECRETARIAL No. 1

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que a través de escrito allegado al correo electrónico institucional el día 6 de abril de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho cumplimiento de la sentencia dictada por este despacho el día 31 de marzo de 2022, dentro de la cual se condenó en costas, por lo cual se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho y por tanto su respectiva liquidación y aprobación.

Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., 8 de noviembre de 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**  
Secretaria.

### AUTO 1

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que efectivamente en audiencia de fecha 31 de marzo de 2022 este despacho, decidió:

*“PRIMERO: DECLARESE que entre el señor ELIAS GUILLERMO ALVAREZ AREVALO y la demandada SURTIFRONTERAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN existió una relación laboral, regida por un contrato verbal de trabajo, que inició el día 1º de octubre del año 2013 y finalizó el día 15 de diciembre del año 2016, conforme lo motivado.*

*SEGUNDO: CONDENESE a la demandada SURTIFRONTERAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a reconocer y pagar al demandante ELIAS GUILLERMO ALVAREZ AREVALO, las siguientes sumas de dinero: Salario diciembre 2016: \$ 1.150.000 (15 días) Cesantías: \$2'210.000, oo Intereses de Cesantías: \$ 265.266, oo Primas de Servicio: \$ 1'150.000 Vacaciones: \$ 3.689.583 Conforme lo motivado.*

*TERCERO: CONDÉNESE a la demandada SURTIFRONTERAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a reconocer y pagar al demandante ELIAS GUILLERMO ALVAREZ AREVALO, la indemnización por falta de pago consagrada en el art. 65 del PTSS, la cual asciende a la suma de \$55.919.520 por los primeros 24 meses de mora, y a partir del mes 25, diciembre 16 de 2018 hasta la fecha del pago efectivo, deberán liquidarse intereses moratorios sobre el valor adeudado por prestaciones sociales, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, conforme lo motivado.*

*CUARTO: ABSUÉLVASE a la demandada SURTIFRONTERAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN de las demás pretensiones incoadas por la parte actora en la demanda de la referencia, conforme lo motivado.*



*QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, por haber resultado vencida en el presente proceso. Las agencias en derecho se fijarán en su debida oportunidad procesal.”*

De la sentencia transcrita se extraen las sumas a las cuales se condenó la demandada para determinar el total de la condena, tal como se explica a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Salario diciembre 2016:	\$ 1.150.000 (15 días)
Cesantías:	\$2'210.000, 00
Intereses de Cesantías:	\$ 265.266, 00
Primas de Servicio:	\$ 1'150. 000.00
Vacaciones:	\$ 3.689.583, 00
indemnización por falta de pago	\$59.314.321,62
<b>TOTAL CONDENA</b>	<b>\$67.778.970,62</b>

Del total de la condena impuesta a la parte demandada, este despacho procederá a fijar como costas procesales, en el equivalente al 3% del total de la condena impuesta, suma que equivale a **DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$2.033.369,11).** -

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada SURTIFRONTERAS S.A.S EN LIQUIDACION, equivalente al 3% del total de la condena impuesta, suma que equivale a **DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$2.033.369,11).** -

**SEGUNDO:** continúe con la Liquidación ya referida.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**EL JUEZ**

  
**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
2017-00188



## INFORME SECRETARIAL No. 2

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

La suscrita secretaria del Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad, con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., numeral uno, procede a liquidar las costas del proceso ordinario ordenadas dentro del presente proceso, en los siguientes términos:

En Decisión del 31 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Distrito de Barranquilla, este despacho judicial ordenó condenar en costas a la parte demandada, fijando las agencias en derecho en cuantía de **DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$2.033.369,11)**, sin que haya sido conocido a segunda instancia, ya que no fue apelada la sentencia.

En consecuencia, procedo a Liquidar las Costas, así:

- 1.- Costas primera instancia.....\$2.033.369,11
- 2.- Otros gastos .....\$0

**Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte demandada SURTIFRONTERAS S.A.S EN LIQUIDACION .....(\$2.033.369,11).**

En consecuencia, la liquidación por la condena de Agencias en Derecho impuesta en primera instancia a cargo de la parte demandada **SURTIFRONTERAS S.A.S EN LIQUIDACION**, asciende a **DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$2.033.369,11)**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**  
Secretaria.



### INFORME SECRETARIAL No. 3

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en auto anterior se ordenó hacer la liquidación de costas por la Secretaría del Juzgado, estando pendiente aprobar dicha liquidación de costas. Sírvase proveer.

Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., 8 de noviembre de 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTO**  
Secretaria.

### AUTO # 2

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que se efectuó la liquidación de costas por la secretaria del juzgado, se ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE:

1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día **ocho (08) de noviembre de mil veintidós (2022)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

EL JUEZ,

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
2017-00188